

**ACUERDO MARCO PARA LA COORDINACION DE ACCIONES
CORRESPONDIENTES AL PLAN DE SANEAMIENTO
AMBIENTAL EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO.**

Entre la **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**, con domicilio en la calle Tucumán N° 744 Piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Dr. **Homero Máximo BIBILONI** por una parte, en adelante **LA ACUMAR**; y el **MUNICIPIO DE ESTEBAN ECHEVERRÍA**, con domicilio en Sofia Terreno de Santamarina N° 455, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Intendente, Dr. **Fernando Gray**, en adelante **EI MUNICIPIO**, y ambas denominadas en adelante **LAS PARTES**.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28 de agosto de 2006 fue suscripto un "Acuerdo Compromiso" entre el señor Presidente de la Nación, el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el señor Jefe de Gabinete de Ministros, el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los señores Intendentes de los Partidos de la Cuenca Matanza Riachuelo, entre ellos **EI MUNICIPIO**, mediante el cual se comprometió el más absoluto apoyo al Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación para la creación de un ente de derecho público interjurisdiccional, así como a impulsar el dictado de las normas que materialicen la ejecutividad del Proyecto de Ley antes aludido.

Que mediante Ley nacional N° 26.168 se creó la **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**, ente de derecho público interjurisdiccional.

Que el artículo Tercero de la Ley Nacional precitada establece la creación del **CONSEJO MUNICIPAL** cuyo objeto será la cooperación, la asistencia y el asesoramiento de **LA ACUMAR**.

Que el artículo Sexto de la misma Ley dispone que las facultades, poderes y competencias de **LA ACUMAR** en materia ambiental prevalecen sobre

~~cualquier otro concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.~~

Que en su artículo Duodécimo prevé la necesidad de observar los principios contemplados en la Ley General del Ambiente, artículo Cuarto, entre los cuales se cuenta el de subsidiariedad.

Que en ese contexto, y considerando las circunstancias de grave afectación ambiental y social en el ámbito de la Cuenca, así como las actuaciones producidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "*Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios*" resulta indispensable dar aplicación efectiva al Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo, con la mayor celeridad posible.

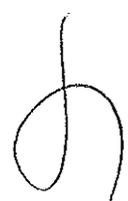
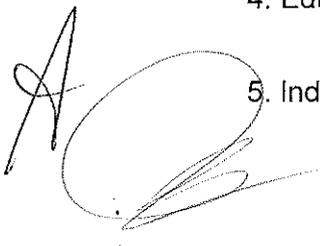
Por ello las Partes convienen las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco para la relación jurídica entre LA ACUMAR y EL MUNICIPIO en orden a las acciones que demanda el saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo.

SEGUNDA. ACCIONES: LAS PARTES desarrollarán conjuntamente, dentro de EL MUNICIPIO y exclusivamente en la zona afectada a la cuenca, la concertación político institucional en las siguientes áreas:

1. Basurales
2. Control ambiental
3. Cuerpo de agua
4. Educación ambiental
5. Industria



6. Infraestructura**7. Institucional****8. Ordenamiento Ambiental****9. Participación**

TERCERA. INFORMACION: LAS PARTES se comprometen a compartir la información generada en sus jurisdicciones relacionada con las áreas identificadas en la clausula SEGUNDA.

CUARTA. ENLACE INSTITUCIONAL: LA ACUMAR desarrollará las acciones previstas en el presente a través de su Sr. Presidente, y EL MUNICIPIO a través de su Sr. Intendente.

QUINTA. COMPATIBILIDAD Y ARTICULACION: Las acciones y los compromisos que se desprendan del presente para las partes, serán articuladas automáticamente con las competencias que ejerza LA ACUMAR por Ley Nacional Nº 26.168 y la normativa o reglamentación que en su consecuencia se dicte.

SEXTA. DESARROLLO PROGRESIVO: El presente Acuerdo será desarrollado a través de PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS que podrán celebrar LAS PARTES y que serán suscriptos conforme lo dispuesto en la clausula CUARTA. Asimismo, LAS PARTES podrán suscribir Convenios con TERCEROS a fin de coadyuvar al adecuado cumplimiento de los objetivos previstos en la Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo, la Ley 26.168 y las normas dictadas en su consecuencia.

SÉPTIMA. INFORME: LAS PARTES elaborarán en forma conjunta, un INFORME TRIMESTRAL a partir de la celebración de los distintos protocolos en ejecución, el que deberá presentarse ante el CONSEJO MUNICIPAL previsto en la Ley Nacional 26.168.

OCTAVA. PLAZO: El presente Acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del momento de su firma. Su renovación se considera efectuada en forma automática y por periodos trienales sucesivos, salvo que se produjere la denuncia por

alguna de LAS PARTES, conforme lo previsto en la clausula NOVENA.

NOVENA. DENUNCIA: Cualquiera de LAS PARTES podrá denunciar el presente Acuerdo mediando notificación fehaciente a los domicilios constituidos, con una participación no menor a los noventa (90) días.

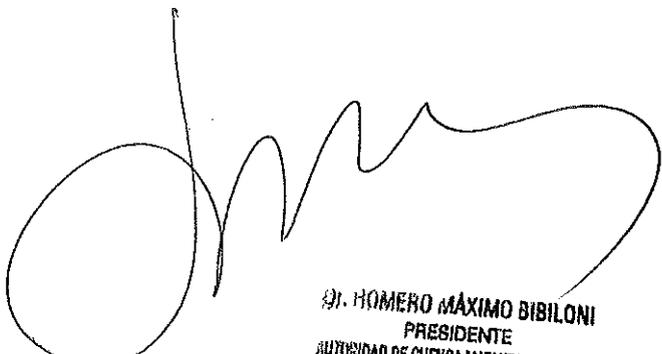
DECIMA. CONTROVERSIAS: Para todos los efectos que se deriven del presente Acuerdo Marco o sus Protocolos Complementarios, las partes convienen en someterse a la jurisdicción del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE QUILMES, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiera corresponderles, y fijan sus domicilios a todos los efectos legales del presente Acuerdo a los denunciados en el encabezado.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de AGOSTO de 2010.

A



Dr. FERNANDO J. GRAY
Intendente Municipal



Dr. HOMERO MÁXIMO BIBILONI
PRESIDENTE
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO